



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 417/96

FUNDAMENTOS

La radio ha sido y es, el medio de comunicación que ha elegido nuestra sociedad desde siempre para ejercer el derecho de expresarse en todos los aspectos sin censura, con las históricas excepciones que marcaron los tiempos de una Argentina a la que nadie desea volver.

Producto del accionar comunitario la radio se convirtió en la vía de acceso a la cultura, a la vida política a la formación de criterios, ofrece, además la posibilidad a los ciudadanos de conocer a sus gobernantes para juzgar, con acierto o no, las conductas observadas, apoyando o condenándolos.

El avance tecnológico permite, a través de una AM o FM, utilizar frecuencias para cumplir una función social y solidaria, identificando plenamente una ciudad, un pueblo o un barrio, como también constituirse en barrera invisible, evitando la invasión de emisiones de países limítrofes.

Si bien reconocemos el carácter de empresa, que de alguna manera inscribe, no debe ignorarse que pretende generar sus recursos con la finalidad de autofinanciarse, evolucionar y brindar el servicio que la sociedad reclama, amén de un interesante fuente de trabajo que a costas de riesgos no le transfiere al presupuesto provincial cuando las cuentas dibujan déficit.

Esta Cámara, en su sesión del 10 de mayo de 1996, aprobó la ley número 2976 que fija las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas. El Capítulo II, Actas en General, artículo 3º, inciso v) incluye la carga del doce por mil, a los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos de servicios y de obras. Los contratos que constituyen modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocación de cosas, derechos, servicios y obras, tales como lessing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera colisionando con la letra de lo firmado en el Pacto Fiscal II. Admitiendo que la provincia posee el absoluto derecho de legislar en la materia, debe reconocerse que la Constitución provincial propende y favorece la instalación de estaciones de radio como elemento idóneo para la libre expresión y difusión de ideas encuadradas en las normas vigentes.

Por ello:

AUTORES: Oscar Eduardo Díaz, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exceptúase a la publicidad radial de la imposición de la alícuota que determina la ley n° 2976, Capítulo II, Artículo 3°, inciso "v".

Artículo 2°.- De forma.